NUM. 198. — MARTES 20 DE AGOSTO DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Alonso y tres Concejales más del Ayuntamiento de Pastoriza contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válida la sesión de 23 de Agosto próximo pasado, celebrada por dicha Corporación, en la que se eligió la Junta municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día 23 de Agosto último por el Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo) se procedió á designar por sorteo los Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento habían de formar la Junta municipal.

Habiéndose presentado contra tal acto varias reclamaciones, las ha resuelto el Gobernador de la provincia con audiencia de la Comisión provincial; y como quiera que según el art. 69 de la ley de 2 de Octubre de 1877 la facultad de conocer en esta clase de asuntos corresponde en todo caso á la Diputación provincial;

La Sección opina que procede se remita el expediente al Gobernador de Lugo á fin de que éste lo mande á la Diputación provincial, y ésta acuerde lo que estime conveniente."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 17 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

"El Presidente del Consejo de Estatado en 27 de Marzo último dice á este Ministerio lo que sigue:

Con Real orden fecha 15 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente instruído acerca de la verdadera situación que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona militar de Hellín.

De antecedentes resulta que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Albacete declaró soldado sorteable al recluta Antonio Gascón Navalón, y como quiera que al ser tallado el citado individuo, sólo alcanzó la talla de un metro 500 milímetros, se mandó formar expediente en averiguación de las causas que motivaron el declarado soldado sorteable.

El Ministerio de la Gobernación resolvió, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad alguna; pero no aclarando esto si el recluta de que se trata debía continuar como soldado activo, ó si como previene el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, excluído temporalmente del servicio; el Capitán general de Valencia consultó acerca de la situación en que aquél ha de quedar, perteneciente hoy al regimiento infantería de Málaga y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y que ha de incorporarse al mismo antes que los del reemplazo de 1888.

La Sección de justicia y reemplazo de ese Ministerio, en su nota de Subsecretaría, manifiesta que en 4 de Mayo de 1888 se remitió á dictamen de este Consejo en pleno el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, que al ingresar en filas resultó corto de talla, cuyo expediente había sido resuelto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con su Sección, en el Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad á persona alguna ni ordenar la baja en el Ejército de aquel recluta; que el mismo Consejo informó el 11 de Julio último opinando que Laureano Ruiz Cuesta debía quedar sujeto álas prescripciones de la ley, y aceptando esta jurisprudencia se resolvieron otros muchos de la misma índole.

Añade la nota de Subsecretaría que cuantos expedientes se han remitido al Ministerio de la Gobernación instruído por el mismo motivo, vienen resueltos de acuerdo con su Sección del Consejo de Estado, declarando que no hay motivos para exigir responsabilidad alguna; pero como esta solución no define la situación de estos reclutas que que no reunen las condiciones exigidas por la ley, el Negociado opina que no deben ir á las filas, y sí quedar sujetos á las revisiones establecidas en el artículo 66 de la misma ley, proponiendo que se oiga á este Consejo en pleno para que dictamine acerca de la jurisprudencia que debe seguirse para que quede definida la situación en este caso y no haya dudas en los que en lo sucesivo se presenten.

El Consejo ha estudiado detenidamente este asunto, y opina que siendo el espíritu de la ley que no vayan á las filas individuos que no alcancen la talla de un metro 545 milímetros, y siendo la del recluta que motiva este expediente la de un metro 500 milímetros, procede que se cumplimente lo que perfectamente prescribe el artículo 66 de la ley en su párrafo segundo.

Por tanto, el Consejo es de dictamen que la situación que corresponde al recluta del reemplazo de 1886 y de la zona militar de Hellín, Antonio Gascón Navalón es la de excluído temporalmente del servicio, como previene el artículo 66 de la vigente ley de Reemplazos, y sujeto á las revisiones prescritas en el párrafo segundo del mismo artículo, sirviendo esta resolución de regla general para todos los casos que como el presente están perfectamente previstos por la ley.

V. E. sin embargo, acordará con Su Magestad lo más acertado.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen. También ha dispuesto S. M. que del resultado de los expedientes que se incoen por tal motivo, se dé conocimiento á las Comisiones provinciales, á fin de que puedan tener lugar las revisiones que marca la ley, que sólo se eleven á este Ministerio aquellos en que resulte responsabilidad contra personas extrañas á la jurisdicción de Guerra, que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos."

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889. —*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.888.

Relación diaria de los gastos é ingresos verificados en la Depositaría de la Excma. Diputación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888 a 89.

GASTOS PROVINCIALES

FECHAS	Día	INGRESOS	Ptas. Cénts.
1889 Enero...	1.º	Existencias de 31 de Diciembre.....	861,35
	„	Idem íd. del ejercicio de 87 á 88.....	11,24
	3	El Ayuntamiento de Conquista.....	377,34
	7	— Palma del Río.....	4.768,50
	8	— La Carlota	2.080,03
	9	— Montoro.....	7.500,00
	„	— Guijo.....	90,77
	10	— Torrecampo.....	979,43
	„	— Belalcázar.....	7.912,33
	11	— Doña Mencía.....	1.214,80
	14	— Adamuz.....	750,00
	„	— Villa del Río.....	1.419,45
	„	— Bujalance	3.000,00
	„	— Carpio	700,00
	17	— Posadas.....	2.135,01
	„	— Vll.ª de Córdoba....	188,17
	18	— Espejo.....	2.500,00
	19	— Córdoba.....	10.000,00
	21	— Zuheros.....	750,00
	22	— Victoria.....	268,45
	24	— Viso.....	1.107,55
	„	— Blázquez	795,03
	„	— Cañete.....	2.631,61
	„	— Villaviciosa.....	1.000,00
	25	— Vll.ª del Duque....	626,41
	26	— Córdoba.....	5.997,78
	30	— Belmez.....	2.016,93
	31	— Lucena.....	2.500,00
	„	— Fuente Palmera....	1.000,00
Febrero.....	1.º	— Fuente Tójar	320,52
	5	— Espejo.....	800,00
	6	— Guadalcázar	3.577,68
	8	— Obejo.....	336,37
	9	— Villanueva del Rey.	1.060,09
	11	— Montemayor.....	2.073,20
	„	— Córdoba.....	6.000,00
	12	— Pozoblanco	12.500,00
	13	— Bujalance.....	3.700,00
	14	— Santaella.....	1.750,00
	„	— Carcabuey.....	2.132,24
	„	— Fernán Núñez.....	1.000,00
	15	— Montoro.....	4.000,00
	„	— Victoria.....	250,00
	„	— Iznájar.....	1.500,00
	16	— Espiel.....	1.250,00
	19	— Dos Torres.....	1.744,91
	„	— Villafranca	1.250,00
	20	— Rambla	2.000,00
	21	— Pedro Abad.....	972,81
	„	— Bujalance	4.000,00
	„	— Nueva Carteya.....	394,15
	„	— El mismo.....	681,86
	„	— Córdoba.....	9.997,78
	22	— Alcaracejos.....	328,18
	„	— Villa del Río.....	700,00
	„	— Rute.....	1.250,00
	23	— Fuente Tójar.....	400,00
	25	— Almedinilla.....	1.101,62
	„	— Encinas Reales.....	809,72
	„	— Lucena.....	2.251,75
	26	— Guadalcázar	400,00
	„	— Lucena.....	3.000,00
	„	— Monturque	400,00
	28	— Zuheros.....	500,00
	„	— Priego.....	5.000,00
	„	— Cabra.....	3.000,00
	„	— Baena.....	2.000,00
	„	— Adamuz.....	1.500,00
Marzo.....	2	— Fuente Obejuna.....	325,00
	„	— El mismo.....	1.724,08
	„	— Fernán Núñez.....	1.000,00
	12	— San Sebastián.....	432,54
	13	— Palma del Río.....	5.794,16
	14	— Córdoba.....	15.997,78
	15	— Santaella.....	1.500,00
	16	— Villa del Río.....	886,50
	20	— Torrecampo	400,00
	„	— Vll.ª del Duque.....	626,41
	22	— Blázquez.....	415,92
	„	— Lucena.....	1.248,25
	„	— El mismo.....	2.341,14
Marzo.....	22	El Ayuntamiento de Lucena.....	3.000,00
	26	— Pedroche.....	1.844,72
	27	— Añora.....	434,51
	„	— Hinojosa.....	4.171,84
	29	— Montoro.....	5.000,00
	„	— Adamuz.....	1.000,00
	„	— Cabra.....	2.072,00
	„	— Fuente Palmera....	778,38
			202.108,29
		Cobrado en Enero, Febrero y Marzo por segunda enseñanza.....	22.305,22
		TOTAL PESETAS.....	224.413,51

FECHAS	Día.	PAGOS	Ptas. Cénts.
1889 Enero...	5	A D. Esteban Quiroga, por tres facturas efectos para la Casa Gobierno.....	138,50
	17	Al Ayuntamiento de Posadas, subvención para la obra del puente sobre el Guadalzuheros.....	2.135,01
	„	A los empleados de arquitectura, sus haberes de Noviembre último.....	854,15
	„	A los señores Diputados de la Comisión, dietas de Noviembre íd.....	1.960,00
	„	A D. Manuel Sidro, cuota del teléfono en Enero.....	6,00
	„	A los pensionistas de la Diputación, por haberes de Noviembre último.....	2.679,33
	„	A los Profesores y empleados de Bellas Artes, íd. íd.....	1.734,63
	„	A los empleados de Instrucción pública, Intervención y Caja, íd. íd.....	1.124,83
	„	Al Conservador del Museo, íd. íd.....	166,66
	„	A los empleados del Correccional de Montilla, íd. íd.....	135,41
	„	Idem íd. de Córdoba, íd. íd.....	270,82
	„	A los Sres. Alvarez Otín hermanos, su cuenta efectos para el Correccional de Córdoba	1.014,06
	„	A cuenta de material de Secretaría.....	1.250,00
	„	Idem íd. Archivo y Depositaría..... ..	500,00
	„	Idem íd. Contaduría.....	500,00
	„	Idem íd. Sección de Cuentas.....	93,75
	18	Personal y material de carreteras en Noviembre último.....	4.285,29
	„	Gastos de representación de la Presidencia desde el 5 al 30 Noviembre.....	650,00
	„	Consumo de gas y efectos para la Casa Gobierno.....	269,12
	„	Conservación y entretenimiento del teléfono, en íd.....	25,00
	„	Al Sr. Diputado D. Antonio Quintana, por una sesión de Octubre último.....	20,00
	„	Al conserje del Gobierno, gratificación de Noviembre último.....	31,25
	28	Al Sr. Diputado D. Rafael Barroso, por dos sesiones en Octubre y Enero últimos.....	40,00
	29	Importe de dos ejemplares del periódico *La Exposición*, de Barcelona.....	50,00
	30	Idem de dos facturas de efectos para la Casa Gobierno.....	27,50
Febrero.....	6	Idem de un semestre de subvención al Instituto de Vacunación.....	375,00
	8	A D. Manuel Sidro, cuota del teléfono en Febrero.....	6,00
	„	Primer semestre subvención á la Escuela de Artes y oficios.....	1.593,75
	12	Haberes de Diciembre de los empleados de Secretaría.....	3.176,87
	„	Idem íd. de Contaduría.....	791,65
	„	Idem íd. de Quintas.....	831,22
	„	Idem íd. de Cuentas.....	1.093,38
	„	Idem íd. de Archivo y Depositaría.....	1.020,48
	„	Idem íd. de la Junta de Agricultura.....	354,16
	„	Idem íd. de la Biblioteca.....	145,75
	„	Idem íd. á los temporeros de cuentas.....	374,75
	„	Subvención al Ayuntamiento de Pozoblanco para la edificación de unas Casas Consistoriales.....	12.500,00
	„	Dietas de los señores Diputados, devengadas en Diciembre último.....	1.940,00
	„	A la Junta de Agricultura, material de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.....	127

Ministerio de Cultura 2024

FECHAS	Día.	PAGOS	Ptas. Cénts.
Febrero.....	12	A cuenta de la consignación de material de la Sección de Quintas.....	53,50
	16	A los empleados del Correccional de Córdoba, sus haberes de Diciembre.....	270,82
	»	Idem íd. Montilla, íd. íd.....	135,41
	»	Idem de Bellas Artes, sus haberes de Diciembre último.....	1.734,63
	»	Idem de Instrucción pública, Intervención y Caja, íd. íd.....	1.124,83
	»	Material de la Caja de Instrucción pública, en Noviembre y Diciembre íd.....	83,33
	»	Idem de la Secretaría de Instrucción pública, en íd. íd.....	166,66
	»	Idem de Bellas Artes, en Agosto y Septiembre.....	622,40
	»	Al Conservador del Museo, su haber de Diciembre.....	166,66
	»	A los pensionistas, sus asignaciones de Diciembre último.....	2.695,58
	»	Alquiler de la casa Mangonegro, de Agosto á Diciembre.....	172,10
	»	Consumo de gas en la Casa Gobierno....	248,12
	»	Al conserje del Gobierno, asignación de Diciembre.....	31,25
	»	A los empleados de Arquitectura, sus haberes de Diciembre último.....	854,15
	»	Gastos de representación de la Presidencia en Diciembre último.....	750,00
	19	Al Arquitecto provincial, su cuenta de obras de reparación del edificio.....	442,20
	»	Al mismo, íd., íd. íd.....	230,77
	22	Personal y material de carreteras en Diciembre último.....	4.309,29
	25	Al Ayuntamiento de Lucena por socorros facilitados á los reclusos del Correccional de Montilla en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos..	2.251,75
	27	Importe del tercer trimestre de contribución.....	19,90
	28	Al Arquitecto provincial por reparos en la Casa Gobierno.....	22,26
	»	A D. Jaime Costas, su cuenta efectos de escritorio.....	24,50
	»	A los empleados del Correccional de Córdoba, sus haberes de Enero.....	270,82
	»	Idem de la Secretaría, íd. íd.....	3.176,87
	»	Idem de la Contaduría, íd. íd.....	791,65
	»	Idem de la Sección de Quintas, íd. íd.....	831,22
	»	Idem, íd. íd. de la de Cuentas, íd. íd.....	1.093,38
	»	Idem del Archivo y Depositaría, íd. íd...	1.020,48
	»	Idem temporeros de Cuentas, íd. íd.....	374,75
	»	Al conserje de la Casa Gobierno, asignación de Enero.....	31,25
Marzo.....	1.°	Al Arquitecto provincial, su cuenta gastos de reparos en la Casa Gobierno.....	45,17
	»	A los empleados de Agricultura, sus haberes de Enero último.....	354,16
	»	Idem de la Biblioteca, íd. íd.....	145,75
	13	Dietas de los señores Diputados devengadas en Enero último.....	1.880,00
	14	A la Cámara de Comercio, su cuenta del crédito para el trasporte de mercancías Exposición París.....	1.000,00
	»	A los pensionistas, asignaciones de Enero último.....	2.695,58
	»	A los empleados de Instrucción pública, Intervención y Caja, haberes de íd. íd..	1.124,83
	»	A los empleados y Profesores de Bellas Artes, íd. íd.....	1.801,12
	»	Personal y material de carreteras en Enero último.....	4.359,79
	»	A los empleados de Agricultura, sus haberes de Enero.....	854,15
	16	Gastos de representa ión de la Presiden cia en Enero.....	750,00
	»	A D. Manuel Sidro, cuota del teléfono en Marzo.....	6,00
	»	Conservación y entretenimieuto del teléfono Casa Gobierno en Enero.....	25,00
	22	Socorros facilitados á los reclusos del Correccional de Montilla, en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	1.248,25
	»	Idem resto, íd. íd.....	2.341,14
	»	A D. Carlos Castiñeira, para el estudio de los ramales de Lucena á su estación....	382,00
	27	Al Arquitecto provincial su cuenta obras de reparación en la Casa Gobierno.....	806,12
	29	Conservación y entretenimiento teléfono de la Casa Gobierno.....	25,00
Marzo.....	29	A D. Carlos Castiñeira, para el estudio de los ramales de carretera de Cabra á su estación.....	286,50
			88.420,41
		Pagado en Enero, Febrero y Marzo por segunda enseñanza.....	22.305,22
		Pases de fondos á la Beneficencia, ó sea diferencia de gastos é ingresos de los Establecimientos.....	109.954,54
		Saldo en 31 de Marzo, según arqueo.....	3.733,34
		TOTAL PESETAS.....	224.413,51

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 814.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones celebradas en los días 5, 9, 19 y 23 de Enero; 9, 13, 23 y 27 de Febrero; 9, 13, 23 y 28 de Marzo de 1889.

Sesión del día 5 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Fernández Tejeiro, Quintana, Rivera, Carrillo, Padilla y Matilla de la Puente.

Leída el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 410, de Córdoba; eliminado del alistamiento al que figuraba en el mismo con el 211, Fernando García Mora, por fallecimiento de este, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 45, ambos de la misma ciudad.

Reemplazo de 1887.

Quedar enterada de una Real orden de 22 de Diciembre último, disponiendo se devuelvan al mozo Antonio Navajas Navas, de Castro del Río, las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Reemplazo de 1886.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 95, de Aguilar.

Reemplazo de 1884.

Declarar exceptuado del servicio activo, por razones de familia, al mozo número 58, de Belmez.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 9 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Peralbo Quirós, Quintana, Carrillo, Fernández Tejeiro, Padilla, Rivera, de Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador civil una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Antonio Linares Hurtado, vecino de Palenciana, en que solicita se declare á su hijo Ceferino Linares Gutiérrez soldado condicional ó recluta en depósito.

Prevenir al Alcalde de Lucena incluya en el alistamiento que se está formando para el reemplazo del año actual al mozo Vicente Expósito, nacido en 1.° de Marzo de 1869, y que el que figura con el nombre de Francisco Paula Expósito siga con la calificación de prófugo que hoy tiene.

Participar al Sr. Gobernador civil el hecho de que por la Delegación de Hacienda de esta provincia no se admiten los depósitos á metálico que por varios interesados se han solicitado para redimir su suerte del servicio militar activo como comprendidos en el reemplazo del año último, y rogándole que, si lo juzga oportuno, se sirva ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con el fin de que se sirva adoptar la resolución que juzgue procedente.

Reemplazo de 1887.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por Antonio Mairles Quesada, alistado en Lucena, solicitando la nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento y esta Comisión por los que se denegó la excepción de hijo de sexagenario propuesta por dicho interesado.

Reemplazo de 1889.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que no pudiendo entender esta Comisión en materia de alistamiento, sino en alzada de los acuerdos que dicten los Ayuntamientos, proceda el de Palma del Río á lo que haya lugar respecto á la inclusión en el actual del mozo Francisco Ferraro del Río, que se dice ser súbdito italiano, y pueda reclamar de su acuerdo ante este Cuerpo provincial en el tiempo y forma que la ley previene quien se crea perjudicado.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 19 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Rivera, Quintana, Carrillo, Fernández Tejeiro, Peralbo Quirós y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la ante-

Ministerio de Cultura 2024

rior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Levantar la nota de prófugo dictada contra el mozo núm. 252, de Lucena, y declararle soldado sin opción á sorteo, como comprendido en el art. 30 de la ley, otorgando á la vez los beneficios que concede el 31 al denunciante de aquel Francisco Arrabal Cuevas.

Manifestar al Alcalde de Belalcázar que para reformar la clasificación de los hermanos Francisco y José Valencia Tapia, de aquel alistamiento, se hace preciso que éstos lo soliciten, justificando las circunstancias que determina la regla 10, art. 70 de la ley.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que manifiesta haber cesado las causas que motivaron la no admisión de los depósitos para las redenciones á metálico de los mozos adscritos al reemplazo del año anterior.

Remitir al Alcalde de Espejo la instancia y documentos presentados por el mozo Antonio Lucena Córdoba, alistado en aquella villa, en solicitud de que se le admita la excepción de hijo de impedido, á fin de que, á tenor de lo prescrito por el art. 86, con relación al 71 de la ley vigente, el Ayuntamiento abra nuevo juicio para fallar la indicada alegación y remita á este Centro el expediente justificativo con el acuerdo que adopte dicha Corporación municipal.

Declarar excluído temporalmente del servicio militar, por defecto físico, al mozo núm. 130, de esta capital.

Reemplazo de 1886.

Declarar excluído temporalmente del servicio militar, por defecto físico, al mozo núm. 72, de Hinojosa.

Devolver favorablemente informada al señor Gobernador civil una instancia de D. Francisco Obrero Cantador, en solicitud de que se le devuelva el importe de la redención de su hijo Francisco Obrero Alguacil, quinto de esta capital.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 221, de Lucena.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 23 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Carrillo, Quintana, Peralbo Quirós, Fernández Tejeiro, Rivera y de Hombre.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteable al mozo número 105, de Aguilar, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 5, de Doña Mencía.

Reemplazo de 1887.

Denegar una instancia de María Carmen Luque, madre del mozo Antonio Soto Luque, de Montilla, en solicitud de que sea este baja en el Ejército por la circunstancia de haber fallecido su otro hijo, nombrado Francisco, y ser viuda la exponente.

Reemplazo de 1886.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 72, de Aguilar.

Reemplazo de 1884.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 9 del actual, por la que se dispone la devolución de 1.000 pesetas de las 1.500 con que redimión su suerte el mozo Juan Toledano Rodríguez, quinto por el cupo de esta ciudad.

Con lo gue terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 9 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Padilla, Fernández Tejeiro, Rivera, Carrillo y Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Sostener en favor del Ayuntamiento de Montoro la competencia entablada entre este y el de Fuencaliente, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Francisco Carmona Barrera, y que se participe este acuerdo á la Comisión provincial de Ciudad Real, á los efectos legales.

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteable al mozo número 3, de Fuente la Lancha; pendiente de fallo definitivo, al 410, de Córdoba; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 6, de Espejo, y con derecho á los beneficios que establece el art. 31 de la ley, al mozo Pedro Guisado Cruz, designado por D. Fermín Aguilera, denunciante de Eugenio Eduardo Expósito, alistado con la penalidad que establece el art. 30, en esta capital.

Reemplazo de 1887.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 253, de Córdoba.

Quedar enterado de una Real orden, fecha 16 de Enero próximo pasado, por la cual se dispone sean devueltas al mozo Luis Criado Sartorius las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Reemplazo de 1886.

Manifestar al señor Gobernador civil que para poder apreciar la certeza de los fundamentos consignados en una instancia del mozo Antonio Ortiz Covacho, de Lucena, solicitando la nulidad del fallo del Ayuntamiento y de este Cuerpo provincial, por el que se declaró sorteable al verificar su revisión en el año último, procede que el Ayuntamiento de aquella ciudad informe acerca de si el mozo fué ó no citado para el acto de revisión, fundamento legal en que se apoya el recurso, al que tampoco ha dado el interesado la tramitación que establece el art. 118 de la ley.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 70, de Montoro.

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de Recluta de esta capital que no procede instruir expediente de prófugo contra el mozo Cristóbal Aguilera Jaén, de Córdoba.

Primer reemplazo de 1885.

Devolver negativamenta informada al Sr. Gobernador civil una instancia del mozo Andrés Reina López, de Iznájar, en solicitud de que se revoque el fallo de esta Comisión que le declaró soldado en la revisión practicada en 1887.

Declarar recluta disponible, por exceder del cupo de activo, al mozo número 365, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 13 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Rivera, de Hombre, Padilla, Quintana y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, su procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Pedir informe á los Alcaldes de Hornachuelos, Palma del Río, Rambla, Encinas Reales y Puente Genil, acerca de las condiciones en que han sido alistados varios mozos, los cuales, dada la fecha de su nacimiento, han debido ser comprendidos con la penalidad que señala el art. 20 de la ley.

Reemplazo de 1886.

Declarar exceptuado del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 7, del Viso.

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 58, de Rute.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 23 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Padilla, Rivera, Fernández Tejeiro, Quintana, Peralbo Quirós y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Eliminar del alistamiento de Guadalcázar al mozo Salvador Alonso Alcántara, por haberse justificado el fallecimiento del mismo, y que se participe al Jefe de la zona respectiva para que sea baja en el Batallón Depósito en que figura.

Preguntar al Jefe de la Caja de Recluta de Lucena si el mozo Francisco Martos Guerrero, de Cabra, ha verificade ya su ingreso en la misma, para variar, en este caso, la denominación con que figura.

Reemplazo de 1889.

Quedar enterada, y que se tenga en cuenta en su día, al formarse las relaciones de zonas correspondientes, lo manifestado por el Alcalde de Hornachuelos respecto del mozo Luis Tejada López, el cual dice ha sido alistado con la penalidad esteblecida por el arart. 30 de la ley.

Preguntar á los Alcaldes de Palma del Río y La Rambla si algunos mozos que figuran en sus respectivos alistamientos, cuyo nacimiento data con anterioridad al año 1869, lo están con la pedalidad que señala el art. 30 de la ley, y caso contrario las razones en que se haya fundado para no hacerlo así.

Que los mozos José Elías Rivas, de Puente Genil, y José María Chacón García, de Encinas Reales, continúen alistados en la forma que lo han hecho los Ayuntamientos respectivos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 27 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Quintana, Padilla, Carrillo, Peralbo Quirós, Fernández Tejeiro, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar excluído totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 37, de Carcabuey; señalar á los Profesores Médicos Don Eduardo Aristoy y D. Antonio Jiménez Morales una indemnización de 150 pesetas á cada uno por gastos de viaje, ocasionados con motivo de haber pasado á reconocer al citado mozo, y acceder á lo solicitado por el Alcalde de aquella villa para que de dichas sumas, abonadas por aquel Municipio, pueda hacerse su compensación con cargo á su contingente provincial.

Reemplazo de 1889.

Contestar negativamente una comunicación del Alcalde de Palenciana en la que pretende se expida en favor del Médico titular do aquella villa, Don Francisco Velasco Cabello, un libramiento por el importe de tres reconocimientos que ha practicado durante el último juicio de clasificación en otros tantos padres de mozos que expusieron hallarse impedidos para el trabajo.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 9 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Padilla, Carrillo, Rivera, Quintana, de Hombre y Matilla de la Puente.

Ministerio de Cultura 2023

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Montoro y Fuencaliente, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pablo Francisco Carmona Barrera, para su resolución, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.°, art. 62 de la ley.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de la Rambla, manifestando que el mozo Joaquín Moreno Sánz había sido comprendido en el alistamiento con la penalidad del artículo 30 de la ley y declarado soldado sin opción á sorteo, y de otra del de Palma del Río, exponiendo las razones que aquel Ayuntamiento tuvo en cuenta para considerar fuera de la penalidad del art. 30 de la precitada ley á los mozos Simón García García y Francisco de Santa Flora Expósito.

Reemplazo de 1888.

Quedar igualmente enterada de una comunición del Coronel Jefe de la zona de Lucena, manifestando que el prófugo Francisco Martos Guerrero, de Cabra, había tenido ingreso en aquella Caja el día 24 de Enero próximo pasado.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 410, de Córdoba.

Desestimar una instancia de Francisca Mármol Ruiz, madre del soldado Francisco Barranco Mármol, en solicitud de que se le declarase exceptuado del servicio activo ordinario.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 13 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, de Hombre, Carrillo, Rivera, Padilla, Quintana y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Aprobar una circular que contiene varias prevenciones y á las que deberán atemperarse los Ayuntamientos de esta provincia en lo que respecta á la documentación que han de remitir y mozos que habrán de comparecer ante esta Corporación para el juicio de exepciones del reemplazo de este año, y que se remita al Sr. Gobernador civil por si se sirve disponer su publicación en Boletin Oficial de la provincia.

Hacer el señalamiento de los días en que los mozos del actual reemplazo han de comparecer ante esta Comisión, y que se remita también á dicha superior Autoridad para que si lo estima acertado se sirva publicar la oportuna circular prevenida por el art. 102 e la ley.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador militar, que dando principio en 1.° de Abril próximo el juicio de exenciones ante este Cuerpo, se sirva designar en cada un día tres Sargentos que practiquen las tallas de los mozos y nombre los Oficiales Médicos que hayan de actuar, con designación del que habrá de encargarse de la comprobación de los útiles condicionales, para que en unión del civil que nombre esta Corporación se encarguen de dicho servicio.

Interesar de la propia Autoridad militar designe el local donde habrá de verificarse la comprobación de los mozos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones y un Oficial ó clase que se haga cargo diariamente de los mismos.

Nombrar al Médico de la Beneficencia provincial, D. Manuel González López, para que en unión del militar se encargue de la observación de los útiles condicionales.

Solicitar del Sr. Gobernador civil, que durante los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones ante esta Comisión, concurran al local de la misma una pareja de la Guardia civil y otra del Cuerpo de Seguridad con objeto de que sostengan el orden que debe observarse por el público durante dicho acto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 23 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Rivera, de Hombre, Carrillo, Padilla, Quintana y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1886.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia del mozo Antonio José Ortiz Covacho, en que pide la nulidad de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Lucena y esta Comisión, por los que se le declaró sorteable al verificarse en el año pasado de 1888 la revisión de exepciones otorgadas á los mozos de dicho reemplazo.

Reemplazo de 1888.

Desestimar una instancia de María Dolores Corripio, madre del mozo núm. 13, del alistamiento del Carpio, Juan Aguilar Corripio, en solicitud de que se le admita la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre, sobrevenida por el casamiento de otro hijo de la exponente.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesiónde día 28 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Carrillo, Quintana, Rivera, Fernández Tejeiro, de Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la enterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia que Francisco Granados Ordóñez, padre del mozo Antonio Granados Molero, del alistamiento de Iznájar, dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se le exima del servicio activo por haber cumplido aquel la edad de sesenta años.

Manifestar al Alcalde de Lucena, para que lo haga saber á Antonio Jurado Burgos, padre del mozo Francisco Jurado Fernández, que hasta tanto que el denunciado por él no ingrese en Caja después de haber resultado útil y con talla, no puede hacerse en su favor los beneficios á que alude el art. 31 de la ley.

Remitir al Alcalde de Lucena la partida de bautismo del mozo Antonio José Alba y Rivas, denunciado por Felipe Jiménez Molina, á fin de que aquel sea comprendido en el primer alistamiento que se forme con la penalidad que establece el art. 30, á instancia del denunciante.

Reemplazo de 1889.

Disponer que las operaciones del actual reemplazo y las de revisión de los tres últimos se lleven á cabo solo con el personal de la Sección de Quintas, y que se encargue la redacción de las actas el Oficial de la Secretaría, D. Benito Sanchez, con el Auxiliar D. Gabriel Escamilla.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Administración de Contribuciones directas é indirectas.

CIRCULAR

Núm. 2.189.

Por la Intervención general de la Administración del Estado se dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

El señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto d 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidación general prescrita por su segunda disposición transitoria, se ha servido disponer:

1.° Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmueble, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el recaudador, antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

2.° Los recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalizacion de los recargos municipales en los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

3.° Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

4.° En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.° del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, instrucción pública ú otra clase cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable, para que las Cajas especiales puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respecti-

Ministerio de Cultura 2024

vo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de las inscripciones, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la administración de hacer lo á la persona que al efecto designe la Junta y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirá al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva avisarme su recibo y el de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—*A. G. de la Peña.*„

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Recaudadores y Agentes ejecutivos de la provincia.

Córdoba 19 de Agosto de 1889.—El Administrador de Contribuciones, P. V., Emilio Merino.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.195.

Con fecha 8 del actual ha tomado posesión del destino de Inspector de Hacienda del partido de la capital, Don Gregorio Fuentes Abril, en cuya zona investigará lo concerniente á los ramos de Hacienda por la contribución territorial, inmueble, cultivo y ganadería, contribución industrial y de comercio, impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales y la renta del Timbre de Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Córdoba 17 de Agosto de 1889.—El Interventor de Hacienda, E Lorén.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 2.188.

Como ampliación al aviso de esta Administración de 8 del actual, publicado en el Boletines Oficiales del 9 del mismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial que la cobranza de dicha contribución por el primer trimestre del actual año económico de 1889-90 dará principio como plazo voluntario en los días y pueblos que se expresan á continuación, terminando el día 10 del próximo Septiembre.

Cabra, del 24 al 26.
Doña Mencía, el 23 y 24.
Zuheros, el 27 y 28.
Nueva Carteya, el 27 y 28.
Almodóvar, 21 al 23.
Carlota, del 25 al 29.
Posadas, del 21 al 23.
Guadalcázar, el 18 y 19.
Hornachuelos, el 25 y 26.
Palma del Río, del 18 al 19.
Priego, del 23 al 27.
Carcabuey, del 20 al 22.
Almedinilla, del 20 al 23.
Y Fuente Tójar, del 20 al 22.

Córdoba 17 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. V., Emilio Merino.

AYUNTAMIENTOS

Almedinilla.

Núm. 2.184.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 90, la Junta que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación, por el término improrrogable de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Almedinilla á 16 de Agosto de 1889.—Antonio Vega.

Núm. 2.185.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el gremio de cosecheros, fabricantes y expendedores de líquidos de este término municipal el repartimiento para cubrir el cupo de consumos y sus recargos asignados á los mismos en el actual año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Dado en Almedinilla á 16 de Agosto de 1889.—Antonio Vega.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 10.739 por 91 imposiciones, de las cuales son nuevas 9, y se han satisfecho pesetas 7.040,92 á solicitud de 29 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 18 de Agosto de 1889.— El Director, P. O., Manuel Anguita.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLAHARTA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	„
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	492,90
Cargo	492,90
Data por pagos verificados en igual trimestre	0,24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	492,66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	„	„	„
2	Montes	„	„	„
3	Impuestos	„	„	„
4	Beneficencia	„	„	„
5	Instrucción pública.	„	„	„
6	Corrección pública.	„	„	„
7	Extraordinarios	„	„	„
8	Ampliación	„	0,24	0,24
9	Resultas	„	492,66	492,66
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	„	„	„
11	Reintegros	„	„	„
		„	„	„
	CARGO	„	492,90	492,90
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	„	„	„
2	Policía de seguridad.	„	„	„
3	Policía urbana y rural	„	„	„
4	Instrucción pública.	„	„	„
5	Beneficencia	„	„	„
6	Obras públicas	„	„	„
7	Corrección pública.	„	„	„
8	Montes	„	„	„
9	Cargas	„	„	„
10	Obras de nueva construcción	„	„	„
11	Imprevistos	„	„	„
12	Ampliación	„	0,24	0,24
13	Resultas	„	„	„
		„	„	„
	DATA	„	0,24	0,24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaharta á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, José Ramos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaharta á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Marcos Fernández.—V.° B.°—El Alcalde, José Felipe Fuentes. — El Secretario, José Galán y Rayo.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

Ministerio de Cultura 2024